

Expte.

DI-2013/2014-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE PANIZA  
C/ Mayor 23-25  
50480 PANIZA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Instalación de contenedores de basura soterrados en el entorno de la iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles, en Paniza, Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento. Preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 27 de octubre de 2014 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se denunciaba la colocación de contenedores soterrados de basura frente a la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles, en Paniza, sin haberse obtenido autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

En la misma se hacía referencia a los siguientes hechos:

Para la colocación de contenedores soterrados en las proximidades de la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles, en Paniza, es precisa autorización administrativa de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza; ello habida cuenta de que la iglesia en cuestión y su torre, junto a la que se encuentran ubicados los contenedores, son Bienes de Interés Cultural, en la categoría de monumento, en virtud del Decreto 127/2002, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón.

La mencionada autorización no se habría solicitado y/o concedido, si bien los contenedores han sido instalados y están en uso.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 30 de octubre de 2015 un escrito al entonces Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón recabando información acerca de la cuestión planteada.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento se recibió el 3 de diciembre de 2014, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación con el expediente de queja DI-2013/2014-5, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:*

*1. La iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles de Paniza fue declarada bien de interés cultural, en la categoría de monumento, mediante el Decreto 127/2002,*

de 9 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA de 22 de abril de 2014), por lo que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (BOA de 29 de marzo de 1999), cualquier intervención que se lleve a cabo en el bien o en su entorno de protección requiere, con carácter previo a la licencia municipal y al cualquier otra autorización administrativa, de la preceptiva autorización cultural de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural que corresponda, que en este caso es la de Zaragoza.

2. Con fecha 24 de junio de 2014, tuvo entrada en la Dirección General de Patrimonio Cultural un escrito de D. Gregorio Vitaller Lázaro, en calidad de Concejal de la Corporación de Paniza, denunciando la instalación en el año 2009 de 6 contenedores de basura soterrados en la C/ Mayor del municipio próximos a la fachada de la iglesia protegida, a la altura de la torre mudéjar de ese iglesia. En el mismo escrito, D. Gregorio Vitaller manifestaba que la instalación de los contenedores podría ser la causa de las humedades que afectan a la pared de la iglesia que da a la C/ Mayor de Paniza.

Asimismo, se manifestaba en ese escrito que tales hechos habían sido puestos en conocimiento del Ayuntamiento en fecha 30 de abril de 2014 y se adjuntaba una copia del escrito presentado ante el Ayuntamiento, y que no había recibido respuesta alguna del consistorio.

3. Consultada la documentación obrante en la Dirección General de Patrimonio Cultural y en la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza se comprobó que la instalación de los referidos contenedores soterrados, llevada a cabo en el año 2009, según el escrito de D. Gregorio Vitaller Lázaro, carecía de la preceptiva autorización cultural.

4. Con fecha de salida de Registro el 21 de julio de 2014, el Servicio de Prevención y Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural remitió un escrito al Ayuntamiento de Paniza (Zaragoza) en el que se informaba de que se había tenido conocimiento de la instalación de los contenedores, se recordaba el régimen legal de protección de la iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles y se solicitaba al Ayuntamiento de Paniza que remitiera toda la información y la documentación que obrase en su poder sobre los citados contenedores.

Con esa misma fecha, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural remitió un escrito a D. Gregorio Vitaller Lázaro informándole de que se había solicitado por escrito información al Ayuntamiento de Paniza sobre los referidos contenedores.

5. Con fecha 6 de agosto de 2014 tiene entrada en el Registro del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte un escrito del Ayuntamiento de Paniza en respuesta al remitido desde el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural manifestando lo siguiente:

a. Que con fecha 30 de abril de 2014 se había recibido el escrito de D. Gregorio Vitaller Lázaro.

b. Que con fecha 13 de mayo de 2014 el arquitecto de la oficina comarcal había cursado visita a la iglesia y había emitido informe en el que se hace constar que las manchas de humedades existían ya antes de la instalación de los contenedores en una forma y dimensión parecida a las actuales, que manchas de humedad en el interior son generalizadas en todas las fachadas del templo y no sólo

en la que está frente a los contenedores, añade en su informe técnico que las humedades y desperfectos que se observan en el interior del templo.

Asimismo, significa que son habituales los problemas de humedades en bodegas y plantas bajas de las viviendas de Paniza como consecuencia del paso de aguas subterráneas bajo el casco urbano del municipio. Finalmente, concluye que no considera que sean los contenedores instalados los causantes de las humedades de la iglesia y que, por tanto, no considera que sea precisa su retirada por razones técnicas.

6. Desde el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural se ha solicitado al Ayuntamiento de Paniza que remita el proyecto de legalización de instalación de los contenedores soterrados a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza. Asimismo, en los próximos días se cursará visita técnica por un arquitecto de la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de poder determinar cuál es la causa de las humedades que afectan al templo, así como las posibles soluciones.”

**CUARTO.-** A la vista de la respuesta remitida por el Gobierno de Aragón, se solicitó informe sobre las actuaciones de inspección técnica que, según dicha contestación, estaban pendientes de realizar.

El informe se recibió en fecha 20 de mayo de 2015, y, en lo que aquí interesa, se indica lo siguiente:

“7. Con fecha 22 de diciembre de 2014 se realiza visita técnica por un arquitecto de la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de poder determinar cuál es la causa de las humedades que afectan al templo, así como las posibles soluciones.

8. Durante la visita técnica se recogen los siguientes asuntos:

a. Que existen humedades generalizadas en el arranque de los muros tanto de Iglesia (fachada con frente a los contenedores y fachada perpendicular) como de los edificios que conforman la plaza de España y calles adyacentes, lo que evidencia una acusada presencia de agua en el subsuelo. (F3 a F7)

b. Que según se desprende del color del embaldosado existente en el entorno de los contenedores, la coronación del talud de la excavación necesaria para la ejecución de la instalación se separó de la fachada de la iglesia una distancia de 1.50 metros aproximadamente. Por lo tanto, las obras no han modificado las condiciones del encuentro del terreno y la pavimentación exterior con los muros del templo situados bajo el nivel de calle. (F8)

c. Que no existen arquetas o registros próximos a la instalación que permitan prever la existencia de redes de abastecimiento o saneamiento afectadas por las obras.

d. Que el funcionario municipal presente en la visita comunica que durante las operaciones de elevación y vaciado de los contenedores soterrados se observa la acumulación de agua en los vasos que los albergan.

e. Que los representantes de la Parroquia, presentes en la visita, comunican que existían humedades antes de las obras y que se han agravado tras la ejecución de éstas.

9. Tras el análisis de los datos recogidos en la visita técnica y a la vista de la documentación fotográfica anterior a las obras, se concluye que:

a. La existencia de humedades es anterior a las obras de instalación de los contenedores soterrados (F1 y F2)

b. En su caso, las nuevas humedades no tienen su origen en roturas producidas por las obras en redes de saneamiento o abastecimiento de agua.

c. No se observan hundimientos o falta de planimetría en el acerado existente próximo a la fachada de la iglesia que indiquen el "lavado" y arrastre del terreno y el consiguiente colapso. Por ello, no se puede concluir que la instalación soterrada haya podido desviar corrientes de agua hacia la fachada del edificio.

d. Que los representantes de la Parroquia, presentes en la visita, comunican que existían humedades antes de las obras y que se han agravado tras la ejecución de éstas.

9. Tras el análisis de los datos recogidos en la visita técnica y a la vista de la documentación fotográfica anterior a las obras, se concluye que:

a. La existencia de humedades es anterior a las obras de instalación de los contenedores soterrados (F1 y F2)

b. En su caso, las nuevas humedades no tienen su origen en roturas producidas por las obras en redes de saneamiento o abastecimiento de agua.

c. No se observan hundimientos o falta de planimetría en el acerado existente próximo a la fachada de la iglesia que indiquen el "lavado" y arrastre del terreno y el consiguiente colapso. Por ello, no se puede concluir que la instalación soterrada haya podido desviar corrientes de agua hacia la fachada del edificio.

d. Que se recomienda que el Ayuntamiento acometa las obras para dar salida al agua acumulada en los vasos que albergan los contenedores soterrados mediante la conexión de estos a la red de saneamiento existente."

**QUINTO.-** Con fecha 25 de mayo de 2015, esta Institución se dirigió al Ayuntamiento de Paniza para conocer si había procedido a acometer las obras indicadas por el Gobierno de Aragón en cuanto al agua acumulada en los vasos que albergan los contenedores soterrados.

El Ayuntamiento de Paniza contestó en fecha 26 de mayo de 2015 remitiendo a un informe elaborado por el arquitecto de la Oficina Comarcal en el que se indicaba que se sospechaba que "el origen de las humedades no sean los contenedores sino otro origen muy distinto".

**SEXTO.-** Finalmente, en fecha 24 de agosto de 2015, se recibió nuevo informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el que se indicaba que:

"4. A este respecto, la información que puede añadirse, una vez consultada la Secretaría de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza y la documentación obrante en esta Dirección General es que: el Ayuntamiento de Paniza no ha remitido un expediente de legalización de las obras de soterramiento de los contenedores de basura acometidas en el año 2009 dentro del entorno de protección de la iglesia de Nuestra Señora de Los Ángeles, y tampoco se ha

*remitido ningún proyecto que dé solución a los problemas de humedades que afectan al bien”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** Es objeto de examen en este expediente la colocación de unos contenedores de basura soterrados frente a la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles -Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento-, en Paniza, sin autorización de la correspondiente Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Al respecto, la exigencia de la mencionada autorización se establece en el art. 35.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, del siguiente tenor:

*“La realización de obras o actividades en los Bienes de Interés Cultural o en el entorno de los mismos, siempre subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación, deberá contar antes de la licencia municipal con autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.”*

En el presente caso, y tal y como informó el Gobierno de Aragón, la autorización en cuestión no se había otorgado, a pesar de llevar instalados los contenedores desde el año 2009.

Y no sólo eso, sino que, además, el Ayuntamiento de Paniza, responsable de la colocación de los mismos, había sido requerido por el Departamento de Educación, Universidad y Cultura para la remisión del proyecto de legalización de los contenedores, sin que por parte del citado Consistorio se hubiera realizado actividad alguna para cumplir con lo solicitado por el Gobierno de Aragón.

En este sentido, las manifestaciones del Ayuntamiento de Paniza relativas a que la responsabilidad por las filtraciones de agua que, al parecer, se observan en la iglesia no es suya por la colocación de los contenedores sino de la propiedad del monumento, en nada empecen a la obligación que le impone la Ley y el Gobierno de Aragón de obtener previa autorización de Patrimonio Cultural para intervenir en un entorno de un Bien de Interés Cultural, como es el caso.

De esta manera, una cosa es quién sea el responsable de la adecuada conservación del bien -que sería el propietario, conforme establece el art. 33.1 de la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural de Aragón-, y al que el Ayuntamiento de Paniza y el Gobierno de Aragón podrían requerirle para que cumpliera este deber, y otra diferente es la obligación del Ayuntamiento de Paniza de pedir la cuestionada autorización a Patrimonio Cultural debida por la instalación -decidida por el propio Consistorio- de unos contenedores de basura soterrados en el entorno de un monumento BIC. Obligación insoslayable que incumbe e incumple el Ayuntamiento de Paniza.

La situación de responsabilidad del Ayuntamiento se agrava si atendemos al hecho de que también, por parte del Gobierno de Aragón, ha sido llamado para presentar un proyecto de legalización de la instalación de estos contenedores, y que no ha sido atendido, redundando ello en una desatención a sus deberes en cuanto entidad que ha intervenido sobre una zona de especial protección cultural.

Por todo ello, recomendamos al Ayuntamiento de Paniza que proceda a obtener la preceptiva autorización cultural de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza en relación con la instalación de contenedores soterrados, desde el año 2009, en el entorno de la iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles, en Paniza, -Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento-, así como atender a los requerimientos que sobre el proyecto de legalización de instalación de dichos contenidos se han formulado desde el Gobierno de Aragón.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Paniza la siguiente Recomendación:

- Que proceda a obtener la preceptiva autorización cultural de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza en relación con la instalación de contenedores soterrados, desde el año 2009, en el entorno de la iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles, en Paniza, -Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento-, así como atender a los requerimientos que, sobre el proyecto de legalización de instalación de dichos contenedores, se han formulado desde el Gobierno de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 1 de octubre de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**